

PARN-036

ESTADO No. 036
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14218	RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PEREZ ANGEL, VICTOR ALARCON RINCON, ALFREDO GOMEZ MERCHAN, EFRAIN MERCHAN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RIOS SALAMANCA, LINO GOMEZ GUTIERREZ, TEODULO HURTADO ALARCON, BERNARDINO BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, MILLER PEREZ ANGEL, DEMETRIO MERCHAN	37	10-ago-20	PARN-1721	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que procedan a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe PARN N° 295 del 23 de julio de 2020 de visita realizada al área del Contrato de Concesión, en cuanto a los siguientes aspectos: BM SAN PEDRO 2 y BM SAN PEDRO 3 (TITULAR CELESTINO) 2.1.1.1 BM san pedro 2 y 3 diseñar implementar plan de ventilación ajustado artículo 35 de Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 BM san pedro dos y 3 implementar estaciones de aforo sobre el inclinado principal y demás labores contemplas en el plan de ventilación. 2.1.1.3 BM san pedro 2 y 3 diseñar e implementar planos y isométricos de ventilación identificando las labores actuales comunicaciones tabiques labores antiguas. 2.1.1.4 BM San pedro 2 y 3 garantizar las condiciones de calidad de aire en todas las labores mineras realizando el constante monitoreo y medición de gases garantizando una hermosa minera apta para la realización de las actividades mineras antes durante y después de cada turno de trabajo. 2.1.1.5 BM San pedro 2 y 3 diseñar implementar plan de sostenimiento ajustado a las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 2 - de 118

		ANGEL, ABIGAIL PEREZ ANGEL, MANUEL MERCHAN ANGEL, JACOBO ALARCON LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRAN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, ALFONSO BELTRAN HURTADO, SAUL BELTRAN HURTADO, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCON, GUSTAVO LOPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNANDEZ RAMON, HERMES MERCHAN ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, NICOLAS NARANJO FERNANDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ALVAREZ.			condiciones reales de las bocaminas dan distrito cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 garantizando en todas las labores mineras una área libre de excavación de 3 metros cuadrados y un altura mínima de 1.80 metros artículo 77 Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6 BM san pedro 3 realizar labores de reforzar sobre el inclinado principal de la abscisa 50 a la 60 cambiando capices rotos y palancas deterioradas asimismo sobre la abscisa 65 a las 75. 2.1.1.7 BM san pedro 3 mejorar el sostenimiento en la ventana de comunicación colado camina san pedro 2 manto 4 instalando otro tipo de sostenimiento y reforzado el sector. 2.1.1.8 BM san pedro dos instalar sostenimiento en las áreas que no lo tienen el inclinado principal abscisa 10 a la vendo justificar su ausencia con estudios geo mecánicos de plan de sostenimiento. 2.1.1.9 BM san pedro dos realizar mantenimiento a la comunicación con la BM san pedro 1 dar altura mínima de 1.80 metros al igual que reforzar el nivel 3 dando altura y cambiando puertas rotas. 2.1.1.10 BM san pedro dos y 3 mejorar todas las conexiones eléctricas bajo tierra empalme arrancador es cajas de protección ajustando estás conexiones al reglamento técnico RETIE cambiar cable convencional número 12 o 14 por cable en casita para labores mineras bajo tierra instalar cajas de seguridad a los arrancadores de los equipos eléctricos cambiar el sistema de comunicación el cable de timbre. 2.1.1.11 BM san pedro dos y 3 continuar con la implementación del SG-SST, planes de emergencia actualización de matriz de riesgos matriz legal protocolo de dios seguridad COVID 19 planes y programas de capacitación en inspecciones plan de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos. 2.1.1.12 Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. BM EL GARROCHO Y LA TOLVA (TITULAR MILLER PÉREZ) 2.1.1.13 Actualizar los cursos de capacitaciones de primeros auxilios y seguridad e higiene minera. 2.1.1.14 Actualizar e implementar el plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. actualizar los planos de riesgo e isométrico de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15 Realizar estudio de registro de ruidos y vibraciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 216 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	---	--	--	---

					2.1.1.16 Realizar simulacros de evacuación de labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.17 Hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas, según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.18 Implementar red de seguridad para detención de caídas en la tolva, según lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.19 Complementar nichos de protección en la BM La Tolva, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.20 Instalar y adecuar pasos de madera o escalones, en el inclinado principal de la BM La Tolva, donde se superan los 45°, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.21 Implementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. BM ESPERANZA 1, 2, 3 (TITULAR SALVADOR CHAPARRO) 2.1.1.22 BM Esperanza 2 actualizar e implementar plan de ventilación ajustado artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.23 BM Esperanza 2, implementar estaciones de aforo sobre el inclinado principal y demás labores contemplas en el plan de ventilación. 2.1.1.24 BM Esperanza 2, diseñar e implementar planos isométricos de ventilación identificando las labores actuales comunicaciones tabiques labores antiguas. 2.1.1.25 BM Esperanza 2, garantizar las condiciones de calidad de aire en todas las labores mineras realizando el constante monitoreo y medición de gases garantizando una hermosa minera apta para la realización de las actividades mineras antes durante y después de cada turno de trabajo. 2.1.1.26 BM Esperanza 2, diseñar implementar plan de sostenimiento ajustado a las condiciones reales de las boca minas dan distrito cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 garantizando en todas las labores mineras una área libre de excavación de 3 metros cuadrados y un altura mínima de 1.80 metros artículo 77 Decreto18861886 de 2015. 2.1.1.27 BM Esperanza 2 realizar labores de reforcé y mantenimiento en la comunicación con la BM esperanza 1. 2.1.1.28 BM Esperanza 2, mejorar todas las conexiones eléctricas bajo tierra empalme arrancador es cajas de protección ajustando estás conexiones al reglamento técnico RETIE cambiar cable convencional número 12 o 14 por cable para labores mineras bajo tierra instalar
--	--	--	--	--	--

					cajas de seguridad a los arrancadores de los equipos eléctricos. 2.1.1.29 BM Esperanza 2, instalar paso de madera o escalones de madera sobre el inclinado principal donde se supera la inclinación de 45°. 2.1.1.30 BM Esperanza 2, instalar sostenimiento en las áreas donde no se tiene en el inclinado principal, justificar la ausencia de sostenimiento con estudio geomecanico del macizo rocoso en el plan de sostenimiento. 2.1.1.31 BM Esperanza 2, continuar con la implementación del SG-SST, plan de emergencia, matriz de riesgos y matriz legal, planes y programas. 2.1.1.32 Implementar protocolo de Bioseguridad COVID – 19. 2.1.1.33 BM LA ESPERANZA 1. Implementar señalización informativa preventiva y de seguridad en todas las labores mineras subterráneas instalaciones eléctricas y abscisados. 2.1.1.34 BM LA ESPERANZA 1. Realizar reforcé del sostenimiento al inclinado Principal dando altura los lugares en donde hace falta, para así cumplir con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.35 BM LA ESPERANZA 1. Instalar escalones en el inclinado principal donde la inclinación sea igual o mayor a 45°, dando cumplimiento al artículo 75 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.36 BM LA ESPERANZA 1. Adecuar las instalaciones eléctricas teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.37 Implementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. BM ANTIGUA 3 (OPERADOR LUIS ABRAHAM LOPEZ) 2.1.1.38 Actualizar e implementar el plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. actualizar los planos de riesgo e isométrico de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.39 Actualizar los planos de riesgo e isométrico de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.40 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.41 Conformar brigadas de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.42 Actualizar e implementar el plan de sostenimiento, de acuerdo a lo descrito en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.43 Contar con equipos certificados para trabajos en alturas. 2.1.1.44 Implementar Procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas, de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--

					estipulado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.45 Actualizar los cursos de capacitaciones de primeros auxilios, seguridad e higiene minera y operación de equipos de minería. 2.1.1.46 Realizar estudio de registro de ruidos y vibraciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 216 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.47 Implementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST BM EL DANUBIO 1 2.1.1.48 Efectuar reforcé al sostenimiento desde la abscisa 22 m a la 30 m y de la abscisa 35 m a 43 m en el inclinado principal, así como de abscisa a 60 m a 100 m. 2.1.1.49 Levantar cable convencional existente dentro de la mina ya que no cumple para minería subterránea. 2.1.1.50 Complementar señalización informativa preventiva y de seguridad en las labores mineras instalaciones eléctricas y abscisado. 2.1.1.51 Realizar limpieza constante en el inclinado principal. 2.1.1.52 Mejorar empalmes en instalaciones eléctricas ordenar cable y usar cajas y arrancadores de seguridad. 2.1.1.53 Suspende la unión de cables para el encendido del ventilador. 2.1.1.54 Realizar desabombe y reforzar en abscisa 30 m malacate interno nivel 19 así como la pieza 80 m. 2.1.1.55 Instalar guardas de protección en las partes móviles del malacate interno. 2.1.1.56 Implementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. BM ORO NEGRO 1 2.1.1.57 Instalar guardas de protección en las partes móviles del malacate. 2.1.1.58 Optimizar el circuito de ventilación con el fin de diluir los niveles de CO2 presente en algunos sectores del inclinado principal que se encuentran por encima del valor Límite permisible. 2.1.1.59 Efectuar reforce al sostenimiento desde la abscisa 20 m a las 50 m así como de la abscisa 60 m a la 72 m del inclinado principal. 2.1.1.60 Levantar cable convencional presente dentro de lámina ya que no cumple para minería subterránea. 2.1.1.61 Actualizar y ajustar el plan de sostenimiento y el plan de ventilación.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.62 Implementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. BM EUCALIPTOS 3 2.1.1.63 Complementar señalización informativa preventiva y de seguridad en las labores mineras instalaciones eléctricas y abscisado al interior de la mina. 2.1.1.64 Continuar con el mantenimiento y reforzar el inclinado principal dando altura a los lugares en donde hace falta para así cumplir con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.65 Instalar escalones en el inclinado principal donde la inclinación sea igual o mayor a 45°, esto con el fin de evitar posibles accidentes y cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.66 Organizar instalaciones eléctricas al interior de la mina y suspender y levantar el cable convencional utilizado dentro de la mina ya que no cumple para minería subterránea. 2.1.1.67 Implementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. 2.1.1.68 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares cumplan los anteriores requerimientos. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que procedan a efectuar el plan de cierre y abandono para la mina Antigua 2 y de la mina No identificada (Lino Gómez). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que procedan a efectuar el correspondiente sellamiento y señalización de las minas que a la fecha se encuentran suspendidas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que procedan a la presentación
--	--	--	--	--	--

					de un informe técnico detallado que de soporte de cada una de las No conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo N° 295 del 23 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 1359 del 27 de agosto de 2019, notificado por el Estado Jurídico 037 del 29 de agosto de 2019 que acogió el Informe de Visita PARN-016-YRPCH-2019, realizada entre los días 18 y 22 de junio y 03 al 06 de julio de 2019, les fue realizado bajo apremio de multa, y que posteriormente dado su incumplimiento fueron configuradas como causal de caducidad en el Auto No. PARN 424 del 20 de febrero de 2020, los siguientes requerimientos: INSTRUCCIONES MINAS LA ESPERANZA 2 y 3. (Auto PARN 424 del 20 de febrero de 2020 requerido en los numerales 2.19 a 2.23) 2.2.1.1 Adecuar y cambiar las instalaciones eléctricas por unas que cumplan con la Norma RETIE. 2.2.1.2 Elaborar e implementar Plan de ventilación. 2.2.1.3 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento. 2.2.1.4 Establecer los controles para la inertización de polvos de acuerdo con el título II del Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.5 En el inclinado principal de la BM 2, se debe instalar sostenimiento adecuado a todo el inclinado. INSTRUCCIONES MINA EUCALIPTOS 3 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ) (Auto PARN 424 del 20 de febrero de 2020 requerido en los numerales 2.24 a 2.46) 2.2.1.6 Realizar manual de operación segura de equipos. 2.2.1.7 Contar con equipo para realizar trabajo seguro en alturas. 2.2.1.8 Realizar capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera de prevención de riesgos a los trabajadores. 2.2.1.9 Implementar SG-SST. 2.2.1.10 Contar con plano de riesgos, soporte de gestión para control de riesgos prioritarios. 2.2.1.12 Presentar plan de sostenimiento e implementarlo. 2.2.1.13 Presentar plan de ventilación e implementarlo. 2.2.1.14 Presentar programa del sistema de gestión de seguridad e implementarlo.
--	--	--	--	--	---

						2.2.1.15 Realizar programa preventivo, predictivo y correctivo con registro de equipos y herramienta. 2.2.1.16 Realizar registro de inspección de equipos y herramientas. 2.2.1.17 Complementar señalización en vías principales de transporte, niveles, rutas de escape, áreas restringidas, equipos e instalaciones eléctricas, abscisas en el inclinado, patios de acopio y riesgos 2.2.1.18 Realizar plano de riesgos, matriz de peligros, simulacros de evacuación y primeros auxilios. 2.2.1.19 Registro del mantenimiento del sistema de ventilación. 2.2.1.20 Complementar los procedimientos de trabajo seguro. 2.2.1.21 No cuenta con nichos de seguridad, aptos para 3 personas. 2.2.1.22 En el inclinado en los tramos que la inclinación es mayor de 45 grados, colocar escalones y manila. 2.2.1.23 Realizar cierre hermético a las labores abandonadas. 2.2.1.24 Antes de ingresar a la mina debe contar con sistema de medición de los 6 gases (CH4, O2,CO, H2S, CO2, NO2) Ya que se evidenció la medición se realiza con equipo que no mide CO2 y NO2. 2.2.1.25 Sacar el ventilador que esta sobre el inclinado y colocarlo en superficie a no menos de 50 metros de la bocamina. 2.2.1.26 Colocar abscisas en el inclinado y niveles. 2.2.1.27 Realizar registro y mantenimiento de instalaciones eléctricas y equipos eléctricos. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA ORO NEGRO 2.2.1.28 Cambiar cable por la longitud del inclinado en cumplimiento de la norma RETIE en cumplimiento Decreto 1886. 2.2.1.29 Instalar abcisado por la longitud del inclinado cada 20 metros. 2.2.1.30 Instalación señalización informativa preventiva y restrictiva al interior de la mina. 2.2.1.31 Actualizar el SG SST , según Decreto 1886 e implementar procedimientos. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA SAN PEDRO 1, 2, 3 (Auto PARN 424 del 20 de febrero de 2020 requerido en los numerales 2.47 a 2.48) 2.2.1.32 Adelantar cambio de cableado y conexiones eléctricas no permitidas en labores mineras bajo tierra y que incumplen con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.33 Implementar plan de sostenimiento. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA ANTIGUA 2 3 (Auto PARN 424 del 20 de febrero de 2020
--	--	--	--	--	--	--

					requerido en los numerales 2.54 a 2.55) 2.2.1.34 Se presente un informe detallado de las acciones adelantadas en las diferentes labores y en especial lo concerniente a La guía 1 con una longitud aproximada de 100 metros; se adelante mantenimiento al sostenimiento en toda su longitud 2.2.1.35 Se implemente señalización informativa preventiva y restrictiva INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL GARROCHO3 (Auto PARN 424 del 20 de febrero de 2020 requerido en los numerales 2.58 a 2.59) 2.2.1.36 Realizar los cambios y adecuaciones necesarias a las instalaciones eléctricas bajo tierra a fin de cumplir con la norma RETIE 2.2.1.37 Construir y adecuar los nichos de seguridad máximo cada 30 metros y señalizarlos A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante PARN No. 0424 del 26 de febrero de 2020, notificado por el estado jurídico No. 015 del 26 de febrero de 2020, que acogió el Informe de Visita PARN-LDRM-46-2020 del 14 de febrero de 2020, les fue realizado bajo apremio de multa, los siguientes requerimientos: MINA SAN PEDRO (Celestino Rios) 2.2.2.1 Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de las minas. 2.2.2.2 Contar con el plano de labores mineras y el plano de riesgos, los cuales deben ser publicados en la mina, así como elaborar el isométrico de ventilación. MINA SAN PEDRO 2 Y SAN PEDRO 3 (Celestino Rios) 2.2.2.2 Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.2.2.3 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras. 2.2.2.4 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.2.2.5 Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del su implementación así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.2.2.6 En el avance de las vías de desarrollo dar altura a las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. MINA EL DANUBIO 1 (Nicolás Naranjo) 2.2.2.7 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.8 Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.2.2.9 Elaborar el plano de riesgos, isométrico de ventilación y plano actualizado de las labores mineras y publicarlos. 2.2.2.10 Instalar guardas de protección en las partes móviles del malacate que se encuentra al interior de la mina. MINAS LA ESPERANZA 1, 2, 3 (Salvador Chaparro) 2.2.2.11 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.2.2.12 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.2.13 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.2.2.14 Implementar el plan de emergencia. 2.2.2.15 Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.2.2.16 Implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. 2.2.2.17 Elaborar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. 2.2.2.18 Dar cumplimiento en las instalaciones eléctricas con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas. 2.2.2.19 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.2.2.20 Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.2.2.21 Complementar la señalización informativa y preventiva en las diferentes labores mineras, frentes de explotación. 2.2.2.22 Contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.2.2.23 Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del su implementación así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.24 Publicar los planos de labores mineras y los planos de riesgos y el isométrico de ventilación. MINA LA ESPERANZA 1 (Salvador Chaparro) 2.2.2.25 Implementar señalización informativa preventiva y de seguridad en todas las labores mineras subterráneas. 2.2.2.26 Publicar el plano de labores mineras y el plano de riesgos. MINA LA ESPERANZA 2 (Salvador Chaparro) 2.2.2.27 Mejorar la señalización informativa preventiva y de seguridad al interior de la mina. 2.2.2.28 Realizar el reforcé al sostenimiento del inclinado principal de transporte desde la abscisa 80 a la abscisa 100, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.29 Adecuar nichos e instalar sostenimiento y señalización en cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.30 Instalar abscisas en todas las labores mineras subterráneas. 2.2.2.31 Instalar ventilación auxiliar permanente en avance de todos los frentes ciegos. 2.2.2.32 Dar cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015, relacionado con la instalación de escalones y manila de seguridad a lo largo de todo el inclinado principal de transporte. 2.2.2.33 Una vez se active la guía central del manto 7, se debe garantizar las condiciones atmosféricas normales, así como el sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 14886 de 2015. 2.2.2.34 Organizar todas las instalaciones eléctricas de manera segura para evitar corto circuitos. 2.2.2.35 Reemplazar las instalaciones eléctricas que no cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 (Cuchillas y Cableado). 2.2.2.36 Instalar guardas de protección y señalización en el malacate interno, ubicado en la Guía No. 1 del manto 9. 2.2.2.37 Establecer los controles necesarios para reducir la generación de material particulado de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1886 de 2015. MINA LA ESPERANZA 3 (Salvador Chaparro) 2.2.2.38 Ajustar la planilla de registro de gases donde se identifique el sitio de la toma de concentración de gas. 2.2.2.39 Publicar en la Mina el plano de labores actuales y plano de riesgos.
--	--	--	--	--	---

					MINA EL GARROCHO Y LA TOLVA (Miller Pérez) 2.2.2.40 Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas MINA EL GARROCHO (Miller Pérez) 2.2.2.41 Hermetizar y señalizar los trabajos abandonados e inactivos dando cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.42 Construir nichos debidamente señalizados en el inclinado principal de transporte entre la abscisa 80-120, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.43 Organizar las instalaciones eléctricas en todas las labores mineras bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. MINA ANTIGUA 3 (Gustavo López – operador Luis Abraham López) 2.2.2.44 Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. 2.2.2.45 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.2.2.46 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.2.2.47 Actualizar el plan de trabajo anual en SST, así como contar con el programa de capacitación anual de SST. 2.2.2.48 Implementar el plan de emergencia. 2.2.2.49 Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.2.2.50 Implementar el Programa de inspección al mantenimiento al sostenimiento. 2.2.2.51 Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas. 2.2.2.52 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.2.2.53 Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.2.2.54 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.2.2.55 Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del su implementación así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.2.2.56 Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en
--	--	--	--	--	--

					alturas. 2.2.2.57 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.2.2.58 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.2.2.59 Instalar manila de seguridad en el Inclinado principal desde la abscisa 0 a la abscisa 20, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.60 Efectuar el reforcé al sostenimiento desde la abscisa 30 a la abscisa 60 en el Inclinado principal de transporte, así mismo desde la abscisa 100 a la abscisa 200. 2.2.2.61 Establecer el área mínima de la abscisa 25 a la abscisa 75, así como de la abscisa 100 a la abscisa 200 del Inclinado principal de transporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.62 Establecer el área mínima de avance sobre el nivel 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.63 Instalar escalones de seguridad en el inclinado principal sobre la abscisa 80 hasta la abscisa 140, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015, para facilitar el ingreso y salida del personal que labora al interior de la mina. 2.2.2.64 Complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad en todas las labores mineras bajo tierra. 2.2.2.65 Organizar el cableado eléctrico empleado en el funcionamiento de los equipos bajo tierra. MINA EUCALIPTOS (Eucalipto 3, Carmen Gómez – operador Diego Gómez) 2.2.2.66 Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. 2.2.2.67 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.2.2.68 Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.2.2.69 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.2.70 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.2.2.71 Elaborar plan de trabajo anual en SST, así como contar con el programa de capacitación anual de SST.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.72 Elaborar los procedimientos para trabajos seguros. 2.2.2.73 Implementar el plan de emergencia. 2.2.2.74 Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.2.2.75 Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. 2.2.2.76 Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.2.2.77 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. 2.2.2.78 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.2.2.79 Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.2.2.80 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.2.2.81 Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del su implementación así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.2.2.82 En el avance de las vías de desarrollo dar altura a las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. 2.2.2.83 Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. 2.2.2.84 Contar con el equipo de medición de gases mediante el cual se registre el CO2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Reiterar las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización PARN-016-YRPCH-2019, realizada entre los días 18 y 22 de junio y 03 al 06 de julio de 2019, requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1359 del 27 de agosto de 2019, y que posteriormente dado su incumplimiento fueron configuradas como causal de caducidad en el Auto No. PARN 424 del 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que en la Visita de fiscalización N° 295 de 2020 no
--	--	--	--	--	--

					fue posible su verificación, en razón a que no fue posible el ingreso a la Boca mina 8 (Jorge Navarrete), en los siguientes aspectos: 2.2.3.1 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento. 2.2.3.2 Instalar otro ventilador para mejorar los caudales en los frentes de avance. 2.2.3.3 Colocar tableros para registro de gases en cada frente de trabajo. 2.2.3.4 Elaborar e implementar el plan de ventilación. 2.2.3.5 Colocar manila y escalones en las con inclinación superior a 20 grados. 2.2.3.6 Realizar nichos de seguridad cada 30 metros. 2.2.3.7 Debe entregar EEPP y dotación mínima cada 4 meses. 2.2.3.8 Aislar herméticamente los trabajos antiguos. 2.2.3.9 Colocar señalización al interior de la mina. 2.2.3.10 Adecuar y cambiar las instalaciones eléctricas para que den cumplimiento a la norma RETIE. 2.2.3.11 Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o un profesional especializado. 2.2.3.12 Actualizar e implementar el plan de emergencias. 2.2.4 Se prohíbe el ingreso de personal para la realización de labores de desarrollo preparación y explotación en el nivel 1 a partir de la abscisa 90 hasta que se garantice la dilución del gas contaminante CO2 y concentración de oxígeno O2, por debajo de los límites permisibles, debido a que se evidencia concentraciones de CO2 de 1.18 % y de O2 de 18.7%, se debe garantizar una atmósfera minera óptima para la realización de las labores mineras ajusta a los VLP, en la BM San Pedro 2. 2.2.5 Suspender de manera inmediata el ingreso de personal, labores de explotación, desarrollo y preparación en la Bocamina Esperanza 2, HASTA QUE se garantice las condiciones óptimas de atmosfera minera, ya que en el momento de la visita de Fiscalización se evidencia concentraciones de CO2 por Encima de los Valores Límites Permisibles VLP (1.96%) y el nivel del Oxigeno por debajo de los valores límites permisibles VLP (17.4%). Se debe garantizar las condiciones óptimas de calidad de aire en las labores mineras de la BM esperanza 2 en el central Manto 1, Nivel 1 2.2.6 Suspender de manera inmediata las labores de desarrollo preparación y explotación en la bocamina La Esperanza 3, HASTA QUE SE GARANTICE las condiciones atmosféricas óptimas, ya que en el momento de la visita de fiscalización integral se evidenciaron concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles (0,99 %), y el nivel de oxígeno por debajo de los niveles permisibles (18.9%). Se debe garantizar al personal que labora en la mina La Esperanza 3, una
--	--	--	--	--	--

					atmósfera óptima para el desarrollo de las labores mineras subterráneas. 2.2.7 Suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo en la sobre guía ubicada en la abscisa 75 del inclinado principal de la BM La Tolva que comunica al manto 4, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como se establece en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.8 Suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo en la BM Antigua 3 con coordenadas N: 1.124.482; E:1.132.463; Z:2.962 msnm, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como se establece en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidencia una situación de riesgos inminente. 2.2.9 Suspender de forma inmediata las labores mineras de preparación y explotación desde la abscisa 50 metros hasta que se garantice las condiciones óptimas de la atmósfera minera; ya que en el momento de la inspección (visita de fiscalización integral), se evidenciaron concentraciones de CO2 1% y de oxígeno del 19.5%. Se debe garantizar al personal que labora dentro de la mina eucaliptos 3 una atmosfera óptima por debajo de los límites permisibles en la BM Eucalipto 3. 2.2.10 Se ratifica la medida de suspensión del desarrollo de las actividades mineras dentro de la mina denominada Maroma 1, HASTA tanto se garanticen las condiciones atmosféricas normales, impuestas en el Auto PARN 0424 del 26 de junio de 2020. 2.2.11 Se ratifica la medida de suspensión de todas las labores mineras de explotación, preparación y desarrollo de la mina denominada Maroma 3, con coordenadas N: 1124406, E: 1131868, cota: 2904, HASTA tanto cuente se encuentre aprobada mediante acto administrativo en el PTO, medida impuesta anteriormente en Auto PARN No. 0424 del 26 de febrero de 2020. 2.2.12 Se reitera la medida de suspender todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación, adelantadas en las Minas DIAMANTE 1, EUCALIPTO 1 BVT, EUCALIPTO 2, DON DOMINGO 1, DON DOMINGO 3, DON DOMINGO 2, MAROMA 2, MAROMA 2-A, MAROMA 3, RIO CHIQUITO TUNEL 1, RIO CHIQUITO TUNEL 2, BM 12, BM 11 , TUNEL 1, TUNEL 2, TUNEL 3, BM LA FUENTE, BM PROYECTADA, DANUBIO 2, ORO NEGRO 2, MAROMA , MINA 9 , MAROMA 14, dado que NO están autorizadas y NO se encuentran incluidas en el PTO aprobado mediante el Auto 087 de fecha 25 de enero de 2011. 2.2.13 Informar a los titulares que aun cuando en el Auto No. PARN 1657 del 03 de agosto de 2020 se aprobó la actualización del PTO, NO puede adelantar labores en las minas que al momento de la inspección al título minero 14218 estaban en estado inactivo y/o suspendidas y
--	--	--	--	--	---

						estas DEBEN MANTENERSE CERRADAS hasta tanto, con solicitud previa, se realice visita técnica de fiscalización para poder establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad. 2.2.14 Recordar a los titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias. 2.2.15 Se prohíbe el ingreso a la bocamina Mina N°11 de personal en la vagoneta y sobre riel de madera y se suspenden las labores de producción y avance de frentes hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015, instalando en el inclinado principal manilas y escalones y se dé cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012. El titular minero deberá presentar un informe con las pruebas y evidencias del cumplimiento al requerimiento. La medida será levantada hasta tanto la Agencia Nacional de Minería realice una nueva visita de fiscalización para verificar el cumplimiento y revisar las condiciones de seguridad de todas las labores mineras 2.2.16 Informar y ratificar que en visita de fiscalización realizada del 27 al 31 de enero de 2020 se llevó a cabo el levantamiento de medida de suspensión impuesta a la BM Oro Negro 1.. 2.2.17 Informar que en el presente acto administrativo es acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 295 del 23 de julio de 2020. 2.2.18 Enviar copia del Informe de Visita de Fiscalización N° 295 del 23 de julio de 2020 a la Alcaldía del municipio de Sogamoso, para su conocimiento. 2.2.19 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.20 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.21 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	6	10-ago-20	PARN-1722	REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2008 y Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, para los anuales y semestral 2014. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2 2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.2.1 No acreditar el pago, ni presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019 y I y II Trimestre de 2020, para cada uno de los minerales aprobados en el PTO. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1011 del 29 de mayo de 2020, acogido, y numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No 0609 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016, esto para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2014 y Semestral y Anual de 2015 con el respectivo plano de labores. 2.3.2 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo
--	--	--	--	--	--

					apremio de multa en Auto PARN No. 0829 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 del 15 de junio de 2017, esto para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2016, diligenciándolos en forma digital a través de la Plataforma SI.MINERO. 2.3.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2183 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2017 y 2018 junto con sus respectivos planos de labores mineras, así como, el FBM Semestral de 2019. 2.3.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0829 del 12 de junio de 2017, notificado por estado No. 029 del 15 de junio de 2017, y presenten los comprobantes de pago de los faltantes de Regalías del II trimestre de 2012, IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, así mismo para los faltantes de las regalías correspondientes a RECEBO para el I, II, III y IV Trimestre de los años 2011, 2012 y 2013; para CAOLÍN los correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de los años 2011, 2012 y 2013; para MINERAL DE HIERRO los correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de los años 2011, 2012 y 2013, así como por los faltantes de PUZOLANA, CALIZA y ROCA FOSFÓRICA. 2.3.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento bajo causal de caducidad del Auto PARN No. 2183 del 17 de diciembre de 2019, y presente los Formularios de Regalías a partir del II,III, y IV Trimestre de 2017; I,II,III,IV; trimestre de 2018; I,II, y III Trimestre de 2019. 2.3.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 0576 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019; toda vez que no han allegado el informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN-009-JLCR-2019 del 25 de febrero de 2019, realizada al área de del Contrato de Concesión No IJV-11331, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.8 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimientos efectuados bajo a premio de multa en Auto PARN No. 0829 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 29 del 15 de junio de 2017, para que presentara - El recibo de pago de la visita de fiscalización requerido en forma simple mediante Auto
--	--	--	--	--	--

					PARN No. 0206 del 22 de marzo de 2011, notificado en estado jurídico del 24 de marzo de 2011, por un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536,00); mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; <u>concediéndoles un término de diez (10) días luego de la ejecutoria del presente Acto Administrativo para allegar lo requerido.</u> - El recibo de pago de la visita de fiscalización requerido en forma simple mediante Auto PARN No. 1036 del 12 de septiembre de 2011, notificado en estado jurídico del 14 de septiembre de 2011por un valor de cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$4.967.893,72); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; <u>concediéndoles un término de diez (10) días luego de la EJECUTORIA del presente Acto Administrativo para allegar lo requerido.</u> - El recibo de pago de la visita de fiscalización requerida en forma simple en Auto PARN No. 0281 del 02 de mayo de 2012, notificado en estado jurídico del 07 de mayo de 2012, por un valor seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$6.468.540,48); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; <u>concediéndoles un término de diez (10) días luego de la EJECUTORIA del presente Acto Administrativo para allegar lo requerido, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio que les será notificado en debida forma.</u> 2.3.9 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.10 Informar a los titulares que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no
--	--	--	--	--	--

						admite recurso. 2.3.11 Informar a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1011 del 29 de mayo de 2020. 2.3.12 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE (QEPD); FERNANDO TELLEZ (QEPD)	2	10-ago-20	PARN-1723	DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que se encuentra causada la obligación de presentarse los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. 2.1.2 Informar que se encuentra causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0805 del 1° de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN N° 1878 del 19 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5 Informar que la Póliza minero ambiental se debe renovar con las siguientes características dadas en el numeral 1.10 del presente pronunciamiento. 2.1.6 Informar que, en acto administrativo separado se resolverá lo pertinente, teniendo en cuenta que fueron rechazadas las solicitudes de subrogación de derechos impetradas con ocasión del fallecimiento de los titulares del contrato de concesión. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0544 del 22 de

						abril de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA ROJAS, IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	3	10-ago-20	PARN-1724	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 2923 de 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 066 del 17 de octubre de 2017, re requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Dar por recibido el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, el cual será evaluado una vez se presente en debida forma el Plano anexo. 2.3.3 Dar por recibido el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.3.4 Se informa que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior,

						a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 12-43-101002616 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 646 del 30 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	HG4-111	ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA	3	10-ago-20	PARN-1725	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre <u>los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1368 del 30 de julio del 2020. 2.3.6. INFORMAR que el presente Auto no interrumpe ni suspende los términos otorgados en actos administrativos anteriores.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Informar que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, persisten los incumplimientos a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, cursa en contra de la titular un trámite sancionatorio de caducidad, por lo que en posterior acto se efectuara pronunciamiento de fondo respecto al trámite. 2.3.8. ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato por cuanto no tiene Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, ni PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.	3	10-ago-20	PARN-1726	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1342 del 30 de julio de 2020. 2.3.2 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.6. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, <u>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</u>. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que se encuentran en termino para dar cumplimiento a los requerimientos
--	--	--	--	--	---

					efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PARN 566 del 9 de junio de 2020. 2.3.9. Informar a la aseguradora, Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza minero ambiental La Póliza Minero ambiental No. 21-43-101021790, con vigencia desde el 11 de octubre 2019, hasta el 11 de octubre 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a fin de conocer el estado del trámite de recurso de reposición interpuesto por el señor José Velázquez Gerente General de la Sociedad THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S, contra la Resolución N° 4039 del 17/10/2017, por medio de la cual se negó la licencia ambiental al contrato de concesión minera GIS-131. 2.3.11. subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0556 de fecha 9 de junio de 2020, por cuanto en la plataforma de seguros del estado, no se evidenciaba la póliza N° 21-43-101021790, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto. 2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GD1-091A	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	4	10-ago-20	PARN-1727 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 1.1.1.1 Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2007, toda vez que se evidencia que no reposa en el expediente. 1.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para el I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019 1.1.1.3 Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.

					1.1.1.4 Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001), esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que allegue: 1.1.2.1 La renovación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte), de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 118

					página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1150 de 08 de Julio de 2020. 2.2.5 Informar que mediante Auto 2177 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 65 de 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GA7-151	ALVARO MONROY PATIÑO	4	10-ago-20	PARN-1728 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que alleguen los faltantes por concepto de pago de regalías correspondientes a: 2.1.1.1 I y II trimestres de 2018, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$5.633.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

					2.1.1.2 III trimestre de 2019, por la suma equivalente a MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.665), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.3 IV trimestre de 2019, por la suma equivalente a CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.469), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del I y II trimestres de 2020, que debe acompañarse con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación la póliza minero ambiental de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el Auto PARN N° 0055 del 15 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2020, numeral 2.4, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía. 2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el Auto PARN N° 0055 del 15 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2020, numeral 2.3, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad
--	--	--	--	--	---

					contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1034 del 12 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 029 del 16 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa un Informe respecto a las instrucciones técnicas impartidas en la Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-ORSR del día 13 de noviembre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos
--	--	--	--	--	--

						por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 861 del 22 de mayo de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FKH-121	ALFONSO PERALTA PATIÑO	4	10-ago-20	PARN-1729	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el plano de labores del año 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de los faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje lapso comprendido entre el 29 de mayo de 2013 y el 28 de mayo de 2014 por un valor \$154.431.00 y \$166.041.00 respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

					Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.4 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago del faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 1139 del 7 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 037 del 12 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015 y los FBM semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores para los formatos anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 1139 del 7 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 037 del 12 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia haya otorgado licencia ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.3 Informar que mediante PARN 1139 del 7 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 037 del 12 de julio de 2017, se puso en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FKH-121 que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN-0664 del 23 de abril de 2018, notificado por Estado
--	--	--	--	--	---

					Jurídico N° 0017 del 26 de abril de 2018, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante PARN-0664 del 23 de abril de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 0017 del 26 de abril de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral y anual de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN 0407 del 26 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” específicamente por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que mediante Auto PARN 0407 del 26 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8 Informar que mediante Auto PARN 0407 del 26 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores para el FBM anual. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del Auto PARN 0407 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 015 del 27 de febrero de
--	--	--	--	--	---

					2020 numeral 2.23, con respecto al pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS (\$1.540.067,25), de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.2.10 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.11 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.12 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 776 del 14 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO, HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	4	10-ago-20	PARN-1730	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.1.1.1 La modificación del Plan de Manejo Ambiental, donde aparezcan como únicos titulares los señores JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES. 2.1.1.2 Presentar el respectivo complemento del PGS de acuerdo a los requerimientos establecidos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestres del año 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.21 Dar por recibidos la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas en Bruto correspondientes al III y IV trimestres del año 2016, I trimestre del año 2017 conforme al CT se informa que cumplen, sin embargo, no serán objeto de pronunciamiento por haberse causado previo a la inscripción del Contrato de Concesión 2.3.22 Declarar subsanado requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 2404 de fecha 30 de diciembre de 2019, frente a la modificación de la Resolución No. 3510 de 10 de diciembre de 2010 de CORPOBOYACÁ. 2.1.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.23 De acuerdo a la EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 0000 se determinó NO APROBAR el PGS y se requiere presentar el respectivo complemento de acuerdo a los requerimientos establecidos en dicha evaluación. Su cumplimiento e implementación se verificará en visita de inspección cuando la autoridad minera lo programe. 2.3.24 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.25 Informar que mediante Auto PARN- 0911 de fecha 23 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 019 de 14 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.26 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1134 de fecha 07 de julio de 2020. 2.3.27 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.28 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	3	10-ago-20	PARN-1731	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones

					del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Corrección de los planos de los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al anual 2017, 2018. 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 2.4 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre 10 de marzo de 2012 al 09 de marzo del 2013, por valor de de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.098.412), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.1 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 0363 del 07 de abril de 2017, relacionado con el pago del canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de Construcción y Montaje. 2.2.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 2312 del 24 de diciembre de 2019, relacionado con la póliza minero ambiental. 2.2.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 00539 del 12 de marzo de 2019, relacionado con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto
--	--	--	--	--	--

					constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar que en atención a la solicitud de renuncia de etapas contractuales allegado mediante el radicado No. 2010-12-183 de 09 de marzo de 2010, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001547, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1237 de 21 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA YOHANA VARGAS CARO	4	10-ago-20	PARN-1732	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 Presentación del formato básico minero anual de 2006, 2008, semestral 2007 y las correcciones al formato básico minero semestral de 2008. 2.1.1.2 Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, los cuales deberán ser diligenciados electrónicamente en la plataforma SI.MINERO. 2.1.1.3 El pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503. 536.00), requerido a los titulares en auto 0339, de fecha 19 de abril de 2011, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2011, dentro del expediente minero 01278-15. 2.1.1.4 El pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28), requerido a los titulares mediante auto 1082, de fecha 21 de septiembre de 2011, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2011, dentro del expediente minero 01278-15. 2.1.1.5, El pago por valor de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.051,795.20), requerido a los titulares en auto 0420, de fecha 23 de mayo de 2012, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización del día 22 de junio, de 2012, dentro del expediente minero 01278-15. 2.1.1.6 El pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$1.445. 708.00), requerido a los titulares en auto 1473 de fecha 01 de agosto de 2014, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización realizada el 16 de diciembre de 2010, dentro del expediente minero 01278-15. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.1.2.1 No acreditar el pago y corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2008, de acuerdo al concepto técnico de fecha 14 de noviembre de 2008. 2.1.2.2 No acreditar el pago, ni presentación del formulario para la declaración de producción y
------	----------	--	---	-----------	-----------	---

					liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, I y II trimestre de 2020. 2.1.2.3 No acreditar el pago ni corrección a la liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II y III trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestre 2011, 2012, 2013, 2014; I y II trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 958 del 29 de mayo de 2020, acogido, y numeral 1.7, de la parte motiva del presente acto administrativo que enuncia las características que deberán contener su renovación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 0087 del 1 de febrero de 2017, esto es por la presentación del formato básico minero semestral de 2016, lo anterior teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.2.2 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad de que trata el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuados en el Auto No. PARN 906 del 14 de junio de 2018, relacionados con las recomendaciones del INFORME-PARN-LRNC-002-20 18. A saber: (Por no allegar el plano de labores mineras actualizado; los soportes de implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por no allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS faltantes para las actividades adelantadas en la mina y por no elaborar e implementar el plan de emergencias. 2.2.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN No 2796 de fecha 18 de octubre de 2016 en el sentido de que
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 42 - de 118

						manifestaran por qué no han adelantado labores mineras por más de seis (6) meses dentro del área del título minero. 2.2.4 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5 Informar a los titulares que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0958 del 29 de mayo de 2020, 2.2.7 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ	4	10-ago-20	PARN-1733	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

					2.2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta que las cantidades para arcilla deben ser reportadas en toneladas y no en metros cúbicos como se reportó e indicado por la UPME, si bien es cierto la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías, se requiere que se alleguen las correcciones de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014, como se describe en el concepto técnico PARN 01144 del 14 de octubre de 2015. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de: 2.2.2.1 Faltante, por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2 Faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla (\$481) y arena (\$318) correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$799), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II, trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del auto PARN 0277 del 10 de febrero de 2020, con respecto presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de noviembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.2 Conminar a los titulares, para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0277 del 10 de febrero de 2020, y allegue la corrección del formato básico minero anual de 2017 y 2018; y semestral de 2019, junto con el plano de avance de labores para
--	--	--	--	--	---

					el FBM anual, teniendo en cuenta que se adelanta proceso sancionatorio por la VSCM, a lugar. 2.3.3 Conminar a los titulares el cumplimiento de lo requerido bajo apremio en Auto PARN 3173 del 8 de noviembre de 2017, respecto a que se allegue corrección del plano anexo de labores para el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, donde se evidencien las labores adelantadas para dicha anualidad; la corrección del FBM semestral de 2016 puesto que lo declarado en regalías es superior a lo reportado en el FBM; la corrección del FBM anual de 2016, dada inconsistencia frente a lo declarado en regalías que es un valor superior con lo reportado en el FBM, por lo que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.4 Informar a los titulares que se adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad, en Auto PARN 3173 del 8 de noviembre de 2017, específicamente porque los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2017 fueron mal liquidados, de acuerdo a los valores establecidos en le UPME, por lo cual no se pagó la totalidad de la regalías, generando faltantes en las regalías del I, II y III trimestre de 2017 por valores de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88), CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156) y CIENTO UN PESOS M/CTE (\$101), respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, respectivamente. 2.3.5 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimientos bajo a premio de multa en Auto PARN 0277 del 10 de febrero de 2020, y allegue de manera individual por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 118

						trimestre los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, por lo que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento 2.3.7 Informar a los titulares que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0901 del 29 de mayo de 2020, 2.3.9 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00900-15	MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S."	4	10-ago-20	PARN-1734	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la titular minera de conformidad con lo establecido en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, y enunciadas en el numeral 21.1.3, del contrato suscrito, esto es por: 2.2.1.1 Faltante de pago por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, esto, por concepto de extemporaneidad a lo cancelado en regalías correspondiente al II trimestre del año 2015. 2.2.1.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al I trimestre del año 2016 por valor de SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 76.037), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017; I y II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con de conformidad con lo estipulado en la cláusula decima octava, numeral 21.1.5, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las Garantías en caso de terminación o disminución o la no

					renovación de estas. específicamente para que allegue la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos, de acuerdo a lo establecido en el contrato y con las características enunciadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente 2.2.3.1 El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 2.2.3.2 Corrección del formato básico minero del año 2014, por evidenciarse inconsistencia entre el número de toneladas declaradas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el formato básico minero. 2.2.3.3 Acto administrativo proferido mediante Resolución N° 2103 de 8 de junio de 2018, donde la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ” modificó los artículos Tercero, Quinto y Octavo de la Resolución N° 643 de 12 de noviembre de 1996, por medio de la cual concedió viabilidad ambiental al Contrato N° 00900-15, donde se aprueba el nuevo Plan de Manejo Ambiental e incluyó el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas. 2.2.3.4 Faltante del pago por concepto de Compensaciones correspondientes al II trimestre de 2012 por valor de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.794,58), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 2.2.3.5 El pago individual por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al periodo III y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.3.6 El pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo III y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0389 del 05 de febrero de 2016, dado que se presenta el FBM anual de 2015. 2.3.2 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa en Auto PARN No. 0389 del 05 de febrero de 2016, y alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2015, teniendo en cuenta que se adelanta proceso sancionatorio a lugar 2.3.3 Dar por recibido, el informe de visita técnica de fiscalización allegado mediante radicado No. 20169030074642 del 12 de octubre de 2016, y subsanado lo requerido en Auto No. 0389 del 09 de febrero de 2016, considerando que los titulares dieron cumplimiento a las recomendaciones dadas en la inspección de campo efectuada el 14 de mayo de 2014. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	---

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1102 de 01 de Julio de 2020 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00706-15	DORA INES BARRAGAN BARRAGAN y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	10-ago-20	PARN-1735	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente el ajuste al plano anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.10.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente el ajuste al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por concepto de Visitas de Fiscalización realizadas en fecha veinticuatro (24) de mayo de 2011; por el valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte., (\$1.503.536) y por el valor de \$1.445.708, un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos por concepto de Visita de Fiscalización realizada el 14 de diciembre 2.010, y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.4 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para quienes presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, I y II trimestres de 2020. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 0442 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico N° 10 del 4 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la actualización o ampliación de la Licencia ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesta en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 667 del 04 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	5	10-ago-20	PARN-1736	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ1-15211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES. 2.1.1 APROBAR El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.1.2 APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2017; I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre del año 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III del 2018; y II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2.3 Dar por recibida la póliza de cumplimiento disposiciones legales No.39-43-10-1002147 emitida por Seguros del Estado, por un monto asegurado correspondiente a \$20.629.214, allegada bajo radicado 20199030524272 de fecha 30/04/2019. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 51 - de 118

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO IRIBE MESA	2	10-ago-20	PARN-1737	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJF-14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. Requerir al Titular Minero, la acreditación de las siguientes obligaciones a fin de proceder a la liquidación del contrato de concesión en los términos del Contrato y la Ley 685 de 2001: 1.1.1. La constitución de la Póliza conforme con la resolución 1159 de 10 de diciembre de 2019, la cual deberá corresponder a las siguientes características: Tomador: LEON DARIO URIBE MESA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el adelantamiento de la etapa de cierre y abandono y la liquidación del contrato de concesión No

						KJF-14221, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y LEON DARIO MURIBE MESA, de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare Valor asegurado: Cuatrocientos cuatro mil pesos (\$ 404.000 M/Cte.) 1.1.2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito. 1.1.3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros Para lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS	6	10-ago-20	PARN-1738	REQUERIMIENTOS 3.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares que se encuentran incursos en la causal del literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: - Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2019, I y II trimestre del 2020, junto con su comprobante de pago de ser el caso. - Por los faltantes ocasionados por pago extemporáneo correspondiente a las Regalías del III y IV trimestre del año 2019, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.698) y MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.793), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, respectivamente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la

					falta o formule su defensa. 3.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa a los concesionarios de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros Semestral y Anual de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2708 del 06 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 057 del 12 de septiembre de 2017, específicamente por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014. 3.3.2. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0471 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado No. 017 del 05 de marzo de 2020, única y exclusivamente respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019. 3.3.3. INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha las siguientes obligaciones se encuentran vencidas: - El pago de los faltantes por concepto de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, por los siguientes valores \$3.079, \$ 5.521 y \$ 2005, los cuales fueron requeridos mediante Auto PARN No. 0471 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado No. 017 del 05 de marzo de 2020; toda vez que, a la fecha de la presente evaluación documental, - Las correcciones a los FBM Anual de 2014, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0629 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016 y posteriormente reiterado en Auto PARN No. 2708 del 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 057 del 12 de septiembre de 2017 y conminado en Auto PARN No. 1685 del 20 de noviembre de 2018, notificado por estado No. 049 del 23 de noviembre de 2018. - Presenten las correcciones a los FBM Anual de 2015, el cual fue requerido inicialmente bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0629 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016; posteriormente reiterado en Auto PARN No.
--	--	--	--	--	--

					2708 del 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 057 del 12 de septiembre de 2017 y en Auto PARN No. 0471 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado No.017 del 5 de marzo de 2020. - Presenten la constancia ejecutoria de la Resolución No. 2662 de fecha 21 de septiembre de 2012, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental y la Resolución No. 5362 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena la cesación de un trámite sancionatorio; así mismo, por el incumplimiento en la presentación del informe que permita establecer el cumplimiento de la elaboración de cunetas perimetrales y a la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), requerido en Auto PARN No. 0981 del 05 de julio de 2018, notificado por estado No. 028 del 11 de julio de 2018. 3.3.4. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3.5. INFORMAR a los titulares mineros, que una vez revisado el estado de cuenta de título minero No. IHO-16091 en el Aplicativo CANON de la ANM, se evidencia que existe un saldo a favor por valor de (\$162.729 M/Te), por mayores valores cancelados por concepto de CANON SUPERFICIARIO; en consecuencia, podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM. 3.3.6. REMITIR a seguros Liberty, la cual ampara el contrato de concesión IHO-16091, mediante la póliza de No. 3110624, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 3.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON LTDA	5	10-ago-20	PARN-1739	REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo con el numeral 1.4.2, del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestres de 2019 y al I y II trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.2 Informar que mediante AUTO PARN-N° 0593 del 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 020 del 11 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante AUTO PARN-N° 1225 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N° 029 del 30 de julio de 2019, se puso en conocimiento al titular minero que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que

					se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante AUTO PARN-N° 1225 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N° 029 del 30 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa respecto de la complementación del FBM Anual 2018 en el sentido de adjuntar el plano para el mismo periodo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante AUTO PARN-N° 1225 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N° 029 del 30 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad donde se requirió un informe detallado del cumplimiento de las instrucciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 021-JMMG 2019 del 08 de abril de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a los Titulares Mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y bajo causal de caducidad. 2.3.7 Informar a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar a los Titulares Mineros que el Concepto Técnico No. 353 del 10 de junio de 2019,
--	--	--	--	--	---

						no se acogerá toda vez que la información allí evaluada corresponde a la misma información evaluada mediante Concepto Técnico No. 383 del 24 de junio de 2019, el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 1225 del 25 de julio de 2019 notificado en Estado Jurídico No. 029 del 30 de julio de 2019. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA, SOCIEDAD INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA	6	10-ago-20	PARN-1740	REQUERIMIENTOS 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2009. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3.2. Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre

					de 2009 y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3.3 Informar que mediante AUTO PARN-N° 1944 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000672 expedida por seguros CONFIANZA, específicamente respecto del monto asegurado. • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO. 2.3.4 Informar que mediante AUTO PARN-N° 1944 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento al titular minero que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago de los valores faltantes generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes a: La suma de \$9.929,14 por las regalías del IV trimestre de 2018 y la suma de \$7.200,47 por las regalías del II trimestre de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante AUTO PARN-N° 1226 del 05 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 037 del 30 de 07 de septiembre de 2018, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa, un informe detallado del cumplimiento de las instrucciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- DIBC-19-2018 del 20 de junio de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar al titular minero que respecto de la solicitud de subrogación de Derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma. 2.3.7 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 59 - de 118

					cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad de conformidad con lo indicado en los numerales 1.4.1; 1.4.2; 1.4.3; 1.4.6. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO	5	10-ago-20	PARN-1741 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al Titular Minero a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: : - Se realice la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con sus correspondientes comprobantes de pago de ser el caso. - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4.2. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, de acuerdo con el numeral 1.4.3

					del presente Acto administrativo • La presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2014. • El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa días (90). • La renovación de la póliza minero ambiental en los términos descritos en el presente acto administrativo. • las correcciones al Programa de Trabajos y Obras • la presentación del FBM anual de 2015. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN-0923 del 17 de marzo de 2016, notificado en el estado jurídico No 28 del día 23 de marzo de 2016, le fue realizado el requerimiento bajo causal de caducidad, por el incumplimiento en cuanto a amparar el título minero por medio de póliza minero ambiental, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No 0264 de 29 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 010-2017 del 03 de abril de 2017, se requirió a los titulares bajo apremio de multa las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN-0923 del 17 de marzo de 2016, notificado en el estado jurídico No 28 del día 23 de marzo de 2016, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa, por el incumplimiento a la no presentación del FBM anual de 2015, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que no es posible realizar la evaluación del FBM anual de 2018, toda vez que fue radicado en el PAR-CENTRO. 2.3.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad de conformidad con lo indicado en los
--	--	--	--	--	--

						numerales 1.4.2; 1.4.3; 1.4.4 y 1.4.5. 2.3.6 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar, al titular minero del contrato de Concesión No. HCF-092110X, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	5	10-ago-20	PARN-1742	REQUERIMIENTOS 2.3.9 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente Acto Administrativo. La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con sus correspondientes comprobantes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0083 del 20 de enero de 2020, notificado por

					estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Allegar los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018. 2.4.2 Informar a los titulares mineros que no es posible realizar la evaluación del FBM semestral de 2018, toda vez que fue radicado en el PAR-CENTRO. 2.4.3 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad de conformidad con lo indicado en los numerales 1.4.1 y 1.4.5. 2.4.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.4.5 Informar, al titular minero del contrato de Concesión No. GKM-081, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	---

					ejecutoriada y en firme. 2.4.6 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A., que ampara el contrato No GMK-081, mediante la póliza de seguro No 17-43-101001451, copia del presente acto administrativo. 2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GL1-121	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	10-ago-20	REQUERIMIENTOS 2.3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Se realice la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con sus correspondientes comprobantes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de marzo de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 3517 de fecha 7 de diciembre de 2017, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II y III trimestre de 2017 y a través de Auto PARN No. 0057 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se

					requirió los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III trimestres de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0057 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa el Acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o el certificado de trámite de la misma, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.3.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	3	10-ago-20	PARN-1744	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, que de manera inmediata acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I 2020. 2.6 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI. MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a los tramites que a continuación se describen: i) Trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.1 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, respecto del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por el no pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 83.367,59), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. ii) Trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.3.1 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, e igualmente I, II y III trimestre de 2018. iii) Trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.1.1 del auto PARN N° 1828 de 07 de noviembre de 2019, referente a Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso.

					iv) Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.3.2 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, relativo al Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2018. v) Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.1.2 del auto PARN N° 1828 de 07 de noviembre de 2019, referente a Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. vi) Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.2 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental N° 36 DL001402, expedida por la Aseguradora CONFIANZA SA, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018. vii) Trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, por el incumplimiento grave y reiterado de no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y la no presentación de la licencia ambiental. viii) Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.1.3 y 2.1.4 del auto PARN N° 1828 de 07 de noviembre de 2019, respecto de Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO, a desarrollar en el área del título minero, específicamente la delimitación definitiva del área de explotación; y El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. ix) La solicitud de suspensión de obligaciones, solicitada a través de radicado N° 20179030278592, por el cotitular LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante Auto PARN No. 2.5 del Auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico N° 45 de 30, concediéndose el término de un mes, contado a partir de la notificación del citado auto para allegar la información requerida en el citado auto, sin respuesta por parte del titular. Informar al titular que en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de renuncia irrevocable al título minero con radicado N°201 79030278592 de 18 de octubre de 2017, por parte del cotitular LUIS ALFONSO RUIZ MONTANA, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1087 de 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	4	10-ago-20	PARN-1745	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN N° 0038 del 14 de enero de 2020, ante el incumplimiento del titular minero de allegar el Formato Básico Mineros -FBM - semestral 2018. 2.3.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue: soporte de pago de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	3	10-ago-20	PARN-1746	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. INFORMAR a los titulares JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL E ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, que como resultado de la Visita de Atención de Emergencia realizada el 8 de junio de 2020 a la labor minera denominadas la Trinidad, dentro del área del Contrato de concesión FER-153, Norte 1150285, Este 1153722 Cota 2722. fue emitido el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2020019-I.E de junio 18 de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en prohibir de manera definitiva el avance de labores de desarrollo de preparación y explotación o cualquier tipo de labor minera en la mina Trinidad hacia el Norte desde la abscisa 0 hasta la abscisa 600 incluyendo la guía 19 y dejando un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad para proteger esta guía, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente. 2.3. Requerir a los Titulares Mineros, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de Investigación, tales como: - <i>Todo el personal que ingrese a la mina debe portar los autorrescatadores suministrados por el titular minero, estos equipos deben cumplir con la resolución 956 de 2016 de la ANM.</i> - <i>Realizar monitoreo constante y continuo de la atmosfera minera a todos los tabiques instalados</i> - <i>En caso de presentarse presencia de monóxido de carbono, humos o de olor a quemando avisar de manera inmediata al Grupo de Seguridad y salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería</i> 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2020003-I.E, a la Alcaldía Municipal de Chivatá (Boyacá), a la

						Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DEL CASANARE	3	10-ago-20	PARN-1747	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN N° 2229 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 del 20 de diciembre de 2019, ante el incumplimiento del titular minero de allegar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual de 2016 junto con su plano de labores, corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007 y 2015; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007 y 2015; los planos de labores anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y el Formato Básico Minero del período anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras. 2.3.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue: soporte de pago de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 70 - de 118

						Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	4	10-ago-20	PARN-1748	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Realicen el pago por concepto de regalías de material de construcción correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que el formulario de declaración no reposa en el expediente del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN No 2213 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 del 20 de diciembre de 2019, ante el incumplimiento del titular minero de allegar el soporte de pago respecto del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, como tampoco el los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018. 2.3.2 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN No 1610 del 08 de septiembre de 2015, Auto PARN No 2368 del 05 de septiembre de 2016 y Auto PARN No 2213 del 19 de diciembre de 2019, ante el incumplimiento del titular por no allegar los FMB, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1.2. 2.3.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite

						sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN No 937 del 27 de junio de 2018 y Auto PARN No 1456 del 09 de octubre de 2018. 2.3.5 Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue: soporte de pago de la póliza minero ambiental. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.7 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO	3	10-ago-20	PARN-1749	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14223, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-283 de fecha 17 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2Suspender las labores de desarrollo preparación y Explotación en la BM Arrayan 3, localizada en las coordenadas N=1126234, E=1132761, Z=2854 m.s.n.m., por no estar incluida en el PTI aprobado, continuar la medida hasta que se incluya en el PTO y sea aprobada por acto

					administrativo, de acuerdo al Informe de Visita No. PARN-014-PJBC-2019, del 19 de noviembre de 2019 y al Informe de Visita No. PARN-238 de fecha 17 de julio de 2020. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 1.3Mantener la medida de suspensión de la mina arrayan 1, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-1-E de 02 de julio de 2019, confirmada mediante Auto 1196 de 17 de julio de 2019 y Auto PARN-1578 de fecha 27 de septiembre de 2019, consistente en la suspensión total y de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y la prohibición del ingreso de personal a la misma. Una vez se levante la medida de suspensión impuestas en el informe de investigación antes mencionado, mediante acto administrativo, se prohíbe realizar labores de desarrollo preparación y Explotación, hasta tanto se incluya en el PTO y sea aprobado por acto administrativo, toda vez que esta bocamina no se encuentra incluido en el PTI aprobado. Se debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas plasmada en el informe de visita No. PARN-238 de fecha 17 de julio de 2020, para que este inclinado se utilice como vía de ventilación. 1.4Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-238 de fecha 17 de julio de 2020, que se señalan a continuación: Bocamina Arrayan 2 - Realizar manuales de operación segura del malacate, ventiladores, compresor, martillo neumático. autorescatador. - Llevar registro de inspecciones a equipos de trabajos en alturas - Realizar procedimiento para trabajo seguro en alturas - Actualizar el plan de ventilación - Realizar aforos de ventilación - Reforzar la señalización en el interior de la mina (nomenclatura, abscisado) - Colocar señalización (reflectivos) a todas las vagonetas - Realizar manuales de operación segura del malacate, ventiladores, compresor, martillo
--	--	--	--	--	--

					neumático. autorescatador. - Llevar registro de inspecciones a equipos de trabajos en alturas De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito. 1.5Informar a la titular que, una vez sea levantada la medida de suspensión mediante acto administrativo, en la BM Arrayan 1 localizada en las coordenadas N=1126190, E1132818, Z=2875, deberá: Reforzar e intermediar puertas en las abscisas del inclinado, 20-35, 80-85, 90-100 - Forrar y señalizar nichos en las abscisas 70 y 90, y construir otro para dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015. - Cambiar el sostenimiento por puerta alemana de la abscisa 90 a la 180 y dar cumplimiento con la sección mínima de 3.0 metros cuadrados. - Canastiar y sellar trabajos antiguos en las abscisas 115, 125,150 - Se prohíbe la sobreescavacion en el inclinado, no debe ser mayor al área ocupada por el sostenimiento. - Se debe complementar la escalera y hacer mantenimiento 1.6Informar a la titular que; respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo a premio de multa en Auto PARN No 0148 de fecha 22 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico 05 del 23 de enero de 2020, en los numerales 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9 y descritos en el numeral 4, del informe de inspección Técnica de seguimiento y control N° PARNARC-003-2018 del 08 de febrero 2018, respecto de BM Arrayan 1 y BM Arrayán 2, en lo referente a: actualizar e implementar el plan de ventilación, elaborar e implementar el P15 en Alturas y elaborar, socializar y publicar el isométrico de ventilación; se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 1.7Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOGAMOSO (Boyacá) y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia. 1.8Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	4	10-ago-20	PARN-1750	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la titular que el contrato de concesión No. 00979-15, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incura en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida y deberá allegar de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.031.276), puesta en conocimiento de la titular, a través de Auto No 0671 de fecha 24 de junio de 2011. - El pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.492.234,44), puesta en conocimiento de la titular, a través de Auto No 0677 de 25 de Julio 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la

					falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la titular que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN-2385 de fecha 27 de diciembre de 2019, por la no presentación de los formularios de regalías requeridos, así mismo se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 1447 del 25 de agosto de 2015 y en el Auto PARN No 2385 de 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los FBM semestral 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; se continuara con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto 1447 del 25 de agosto de 2015, por no allegar la manifestación del Titular al respecto de las actividades a desarrollar en el área retenida de 51,3889 hectáreas para exploración adicional, otorgada mediante la Resolución N° 000639 de 11 de diciembre de 2009; Finalmente se continuará con el trámite de caducidad iniciado en el auto PARN 1424 del 12 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 041 de fecha 18 de julio de 2017, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. 2.3.3 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 001662 de 27 de agosto de 2014, por la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.3.4 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	3	10-ago-20	PARN-1751	REQUERIMIENTOS. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal No. QLU-12512, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 3 3.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la beneficiaria que el formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2020 presentado mediante radicado No. 20201000602432 de 30 de julio de 2020, será evaluado en posterior acto administrativo toda vez que el mismo se presentó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.2 Advertir a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar a la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los

						Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 428 de 18 de julio de 2019 y el Concepto Técnico PARN No. 1374 de 30 de julio del 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	7	10-ago-20	PARN-1752	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la fase definitiva de explotación de arenas en el área otorgada bajo el Contrato de concesión No. JG7-09462X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1285 de 24 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de concesión No. JG7-09462X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1285 de 24 de julio de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, en los siguientes aspectos: “ESTIMACIÓN DE RECURSOS” <i>Mediante Radicado No. 20199030547072 de 10 de julio de 2019, se allega respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 0482 del 04 de marzo de 2019, los cuales se evalúan a continuación:</i> <i>Realizar un ajuste de las coordenadas del área a retener teniendo en cuenta que una vez</i>

					<i>revisadas las plasmadas en el documento allegado, específicamente el punto 3 difiere del vértice el polígono, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1.3.1.</i> <i>Revisado el Documento Técnico inicialmente presentado junto con las presentes correcciones, los titulares allegan devolución de área, para lo cual adjuntan las coordenadas siguientes:</i> <i>Área del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, a Retener:</i> <table><tr><th><i>PUNTO</i></th><th><i>COORDENADA NORTE</i></th><th><i>COORDENADA ESTE</i></th></tr><tr><td><i>1</i></td><td><i>1.142.095,0000</i></td><td><i>1.139.637,0000</i></td></tr><tr><td><i>2</i></td><td><i>1.142.095,0000</i></td><td><i>1.139.766,3400</i></td></tr><tr><td><i>3</i></td><td><i>1.141.997,0000</i></td><td><i>1.139.692,0000</i></td></tr><tr><td><i>4</i></td><td><i>1.141.896,1000</i></td><td><i>1.139.637,0000</i></td></tr></table> <i>Área del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, a Devolver:</i> <table><tr><th><i>PUNTO</i></th><th><i>COORDENADA NORTE</i></th><th><i>COORDENADA ESTE</i></th></tr><tr><td><i>1</i></td><td><i>1.142.095,0000</i></td><td><i>1.139.830,0020</i></td></tr><tr><td><i>2</i></td><td><i>1.142.095,0000</i></td><td><i>1.139.766,3500</i></td></tr><tr><td><i>3</i></td><td><i>1.142.090,1010</i></td><td><i>1.139.762,9400</i></td></tr></table> <i>Teniendo en cuenta la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, además de confirmar las disposiciones del Código de Minas en relación al sistema de referencia geodésico, establece el uso de las coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica y además adopta la cuadrícula minera.</i> <i>Por lo anterior, de acuerdo a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes</i>	<i>PUNTO</i>	<i>COORDENADA NORTE</i>	<i>COORDENADA ESTE</i>	<i>1</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.637,0000</i>	<i>2</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.766,3400</i>	<i>3</i>	<i>1.141.997,0000</i>	<i>1.139.692,0000</i>	<i>4</i>	<i>1.141.896,1000</i>	<i>1.139.637,0000</i>	<i>PUNTO</i>	<i>COORDENADA NORTE</i>	<i>COORDENADA ESTE</i>	<i>1</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.830,0020</i>	<i>2</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.766,3500</i>	<i>3</i>	<i>1.142.090,1010</i>	<i>1.139.762,9400</i>
<i>PUNTO</i>	<i>COORDENADA NORTE</i>	<i>COORDENADA ESTE</i>																														
<i>1</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.637,0000</i>																														
<i>2</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.766,3400</i>																														
<i>3</i>	<i>1.141.997,0000</i>	<i>1.139.692,0000</i>																														
<i>4</i>	<i>1.141.896,1000</i>	<i>1.139.637,0000</i>																														
<i>PUNTO</i>	<i>COORDENADA NORTE</i>	<i>COORDENADA ESTE</i>																														
<i>1</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.830,0020</i>																														
<i>2</i>	<i>1.142.095,0000</i>	<i>1.139.766,3500</i>																														
<i>3</i>	<i>1.142.090,1010</i>	<i>1.139.762,9400</i>																														

					<i>mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, es necesario que los titulares realicen la transformación a coordenadas geográficas y al sistema de cuadrícula, es decir, regular su forma a la unidad de medida (celda), de acuerdo a la regla 6.1.4 de los mencionados lineamientos, del área que pretenden retener para los trabajos de explotación.</i> <i>Los titulares una vez presenten el área a retener por el sistema de cuadrícula y se tenga clara la delimitación definitiva se deberá realizar el planeamiento minero para dicha área.</i> Ajustar los planos de los polígonos del área a retener y del área a devolver de acuerdo a la corrección realizada en las coordenadas del área a retener. <i>No se cumple con este requerimiento, toda vez que si bien es cierto dichos planos se ajustaron con la corrección de las coordenadas del área a retener, estas no se ajustaron al sistema de cuadrícula de acuerdo con Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.</i> <i>Por lo tanto los planos del área a retener y del área a devolver se deben presentar, con las coordenadas ajustadas al sistema de cuadrícula.</i> Se debe presentar un plano topográfico del área a retener, es decir en el cual se van a desarrollar las labores mineras y no el que se presenta en cuanto al polígono otorgado. <i>El plano topográfico del área a retener, se debe presentar, con las coordenadas ajustadas al sistema de cuadrícula, teniendo en cuenta que hay una devolución de área. No cumple.</i> d) Realizar plano topográfico de labores de desarrollo, preparación y explotación. <i>El plano topográfico de labores desarrollo, preparación y explotación, se debe presentar, con las coordenadas ajustadas al sistema de cuadrícula. No cumple.</i> e) Realizar plano geológico local a partir del cual se puedan apreciar puntos de control a escala detallada, en donde se precisen características del depósito encontrado y referenciado en la columna estratigráfica. <i>Se presenta el plano GEOLOGIA LOCAL PERFIL GEOLOGICO (plano 4 de 6), a escala 1:500, , no se evidencia los puntos de control, las curvas de nivel deben ser por lo menos cada dos metros, la Formación aflorante en el área es la Formación Picacho (Tep) y no la Formación Socha Superior (Tpss), por lo tanto NO CUMPLE con lo requerido y se debe presentar un PLANO GEOLOGICO LOCAL en el cual se plasme el levantamiento geológico detallado del área a retener con coordenadas ajustadas al sistema de cuadrícula de acuerdo con Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que hay una devolución de área.</i> f) Presentar información relacionada con el contacto con la comunidad.
--	--	--	--	--	--

					La información allegada relacionada con el contacto con la comunidad, carece de soportes como evidencias de reuniones con la comunidad, registro fotográfico entre otros. No cumple. Continúa el requerimiento. g) Especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación de los recursos minerales y reservas mineras probadas y probables del yacimiento. Una vez revisado los criterios y parámetros utilizados en la evaluación de los recursos minerales y reservas mineras probadas y probables del yacimiento de arena NO CUMPLE y deberá allegar toda la información bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, acogiéndose a la Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico: • Dicho estándar de estimación de recursos en todos los casos exige que se estudie al detalle el yacimiento minero para el cual se está llevando la explotación minera, con lo cual se puede llegar a conocer como varia el yacimiento de arena tanto vertical como horizontalmente. • Por tanto, el titular minero debe allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de los afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos, información tomada de diferentes fuentes oficiales verificada con ensayos específicos relacionados por ejemplo estudios hidrológicos, hidrogeológicos o climáticos que son tomados en época de lluvia y en época seca. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado. • Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso del yacimiento de Arena. • El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes. • Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que
--	--	--	--	--	--

					<i>inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: El yacimiento de arena relacionado en la estimación de las reservas debe coincidir con el proyectado en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores.</i> <i>Finalmente debe presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas.</i> <i>Es de aclarar que, para el ajuste de la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</i> <i>h) El plano 4 denominado “Geología regional”, el plano 5 denominado “plano geomorfológico regional” y plano 6 denominado “Hidrogeológico Regional”, deben contener el área del polígono otorgado, así como perfiles geológicos en detalle, estaciones de campo, puntos de muestreo, un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la continuidad y calidad de los depósitos; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle.</i> <i>Se presenta el plano GEOLOGIA LOCAL PERFIL GEOLOGICO (plano 4 de 6), a escala 1:500, no están referenciados los puntos de control o estaciones de campo, puntos de muestreo por lo tanto NO CUMPLE y se debe corregir.</i> <i>i) Realizar un plano geológico general con la topografía del área, estructuras principales, trazas y/o subafloramientos de mantos, estratos, vetas y cuerpos mineralizados.</i> <i>Se presenta el plano GEOLOGIA LOCAL PERFIL GEOLOGICO (plano 4 de 6), a escala 1:500, no se evidencia los puntos de control, las curvas de nivel deben ser por lo menos cada dos metros, la Formación aflorante en el área es la Formación Picacho (Tep) y no la Formación Socha Superior (Tpss), por lo tanto NO CUMPLE con lo requerido y se debe presentar un PLANO GEOLOGICO LOCAL en el cual se plasme el levantamiento geológico detallado del área a retener con coordenadas ajustadas al sistema de cuadrícula de acuerdo con Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que hay una devolución de área.</i> <i>j) Presentar perfiles geológicos, longitudinales y trasversales, mostrando las estructuras</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>principales, las formaciones geológicas, los estratos, vetas y cuerpos mineralizados, indicando las áreas y secuencia anual de la explotación.</i> <i>Se presenta el plano GEOLOGIA LOCAL PERFIL GEOLOGICO (plano 4 de 6), a escala 1:500, el perfil geológico transversal NO CUMPLE, toda vez que el yacimiento de arena se encuentra en la Formación Picacho (Tep) y no la Formación Socha Superior (Tpss), se debe presentar un plano con perfiles tanto transversal como longitudinal de acuerdo al levantamiento geológico detallado del área a retener con coordenadas ajustadas al sistema de cuadrícula de acuerdo con Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que hay una devolución de área.</i> “ESTIMACIÓN DE RESERVAS” k) Especificar la vida útil de la mina. <i>la vida útil de la mina se determina mediante la relación del total de metros cúbicos de arena obtenidos en el cálculo de reservas realizado y la producción anual estimada y proyectada. NO CUMPLE.</i> <i>Se debe ajustar teniendo en cuenta, los criterios y parámetros utilizados en la evaluación de los recursos minerales y reservas mineras probadas y probables del yacimiento de arena.</i> l) Determinar la infraestructura existente o la que se pretende utilizar, incluyendo características principales y plasmarla en los planos presentados. <i>En documento presentado se manifiesta que no existe infraestructura alguna, y para adelantar la realización del proyecto de explotación del depósito de arena se proyecta como mínimo: Oficina, talleres, trasmisión eléctrica, suministro de agua, vertimientos domiciliarios, disposición de residuos sólidos (basuras) y drenaje y evacuación de aguas lluvias. Cumple con lo requerido.</i> m) Presentar el plano de explotación de, cómo se va a realizar, con qué secuencia y dirección de explotación, debe contener el diseño de las terrazas. <i>Se presenta plano de explotación. NO CUMPLE con lo requerido se debe especificar secuencia y dirección de explotación.</i> n) Determinar en un plano año a año la explotación a realizar dentro del área del título minero. <i>Se presenta plano de secuencia de explotación (plano N° 5), NO CUMPLE. Teniendo en cuenta se debe ajustar de acuerdo a lo manifestado en el ítem “g”</i> o) Presentar el estudio de mercados. <i>Se presenta estudio de mercado para las arenas del contrato, indicando: Generalidades,</i>
--	--	--	--	--	---

					identificación del producto, oferta, comercialización. Cumple lo requerido. p) Determinar alternativas de explotación. Especificando los criterios tenidos en cuenta para la selección del método de explotación, estableciendo la geometría óptima e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero. Se presentan las alternativas de explotación, Parámetros para la elección del método de explotación, geomecánicos y estructurales, factores técnicos, económicos y sociales. El sistema de explotación proyectado es el que se utiliza tradicionalmente en este tipo de yacimientos, en el cual se desarrollan una serie de terrazas y bermas para permitir el descenso de volquetas y maquinaria de extracción. se implementará el Método de explotación a CIELO ABIERTO, mediante el SISTEMA DE BANCOS ASCENDENTES en el 20% del área del contrato y SISTEMA DE BANCOS DESCENDENTES en el restante 80% del área. Teniendo en cuenta lo anterior. CUMPLE con lo requerido. q) Determinar la organización administrativa de la explotación a cielo abierto. Se presenta organigrama administrativo de la explotación a cielo abierto. CUMPLE con lo requerido r) Ajustar la evaluación económica del proyecto, en razón a que no se determinan los gastos de explosivos, el alquiler o compra de los equipos y maquinaria a utilizar, ni el costo por personal necesario para el transporte, almacenamiento y uso de los explosivos. En el documento presentado se determina: - Se descarta totalmente la proyección del arranque mediante el uso de perforación y voladura. - Informan a la Agencia Nacional de Minería que se descarta las proyecciones presentadas en el documento inicial para los diseños con el uso de explosivos. - Por las consideraciones anteriores contenidas en este documento, se proyectan todas las operaciones mineras utilizando arranque mecánico mediante el uso de retroexcavadora sobre orugas. - No se proyectarán costos por perforación ni explosivos, ya que no se utilizarán dentro del proyecto. CUMPLE con lo requerido, pero se debe tener en cuenta lo requerido en el ítem “g” s) Determinar la secuencia de avance y el proceso de retrolleado del área explotada. Se presenta plano con la secuencia de avance. NO CUMPLE con lo requerido, se debe especificar el proceso de retrolleado del área explotada. t) Determinar cómo se va a realizar el transporte interno y externo y ciclos de acarreo del mineral y estéril. En el documento allegado se determina: Transporte interno, Transporte externo y acarreo del material estéril, el cual se manifiesta no se
--	--	--	--	--	---

					realizará de ningún tipo. Por lo tanto. CUMPLE con lo requerido. u) Definir el equipo utilizado para la preparación, explotación y beneficio del mineral, si es el caso, especificando parámetros para el cálculo del rendimiento de los mismos. En el documento allegado se contempla únicamente la operación de explotación, como se mencionó anteriormente, el área completa la compone bancos de arena que se arrancarán directamente, sin etapas previa de preparación ni desarrollo. No se adelantará ningún proceso de transformación ni beneficio del material explotado. También se especifica los parámetros para el cálculo del rendimiento de los mismos. CUMPLE con lo requerido. v) Determinar el perfil de cargue para las voladuras, secuencias de inicio, un paso a paso del sistema de iniciado de la carga de fondo, toda vez que solo se presentan valores. En el documento allegado se determina que, el proyecto no contemplará el uso de explosivos para la explotación del depósito de arenas. CUMPLE con lo requerido. w) Aclaración con respecto a por qué si la longitud de la perforación más la sobre perforación corresponde a 2.28 m, se espera tener un avance igual a la altura del banco correspondiente a 4m, en razón a que quedarían espacios por sobre perforar. En el documento allegado, No se implementará el uso del método de perforación y voladura. CUMPLE con lo requerido. x) Teniendo en cuenta que piensa realizar 456 barrenos, debe especificar las características de los micros retardos. En el documento allegado se determina que, No se implementará el uso del método de perforación y voladura. CUMPLE con lo requerido. y) Especificar de donde sale el tiempo de retardo en el fondo del barreno. En el documento allegado se determina que, No se implementará el uso del método de perforación y voladura. CUMPLE con lo requerido. z) Realizar un análisis geomecánico y geotécnico a partir del cual se determine el factor de seguridad y dimensionamiento de los bancos. En el documento allegado se presenta análisis geomecánico y geotécnico a partir del cual se determine el factor de seguridad, pero no se presenta de forma específica el dimensionamiento de los bancos “No está clara la información”. No Cumple con lo requerido. aa) Presentar información relacionada y aplicada dentro del área del título minero, donde se determinen planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo, las inversiones necesarias y los sistemas de seguimientos de las mencionadas
--	--	--	--	--	---

					medidas. <i>En el documento allegado se presenta Plan de cierre el cual contiene: Plan de cierre inicial, programa de cierre progresivo, programa de cierre temporal, plan de cierre final y actividades de post cierre, revisado lo anterior se concluye que: CUMPLE con lo requerido.</i> bb) Realizar plano de diseño de obras para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. <i>Se presenta plano manejo de aguas de escorrentía (plano N° 6), se concluye. CUMPLE con lo requerido</i> cc) Establecer, diseñar un cronograma general del proyecto, donde se incluyan labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno. <i>No se evidencia en el documento allegado. NO CUMPLE con lo requerido.</i> dd) Se debe realizar un análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas del mineral a explotar anexando certificado de laboratorio certificado a partir del cual se establezca la calidad del mineral. <i>Se presentan resultados de análisis de calidad, pero no se describen en el documento allegado la síntesis de estos resultados. NO CUMPLE con lo requerido.</i> ee) Especificar la situación actual en cuanto a servidumbres mineras, si se necesitan. <i>No se evidencia en el documento allegado. NO CUMPLE con lo requerido.</i> ff) Determinar el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes e infraestructura, cuya realización debe determinarse en un cronograma proyectado con miras a darle otro uso potencial a la zona explotada. <i>No se evidencia en el documento allegado. NO CUMPLE con lo requerido.</i> gg) Todos los planos deben realizarse teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015. <i>Los planos presentados, cumplen con lo requerido según la Resolución 40600 de 2015. Pero se deben ajustar teniendo en cuenta los requerimientos anteriormente mencionados.”</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto
--	--	--	--	--	---

						en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de Marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que Revisado el CMC se evidencia superposición PARCIAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TASCO - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- - FECHA CONCERTACIÓN: 02/08/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018, y - Superposición PARCIAL con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera a fin de que se suscriba el acto administrativo a que haya lugar de conformidad con su competencia, teniendo en cuenta que la Póliza Minero ambiental del Contrato de Concesión No. JG7-09462X se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2017. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores VICTOR MANUEL LEON y LUZ MARINA LEON, titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	3	10-ago-20	PARN-1753	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presenten 2.2.1.1 La renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.8 de este proveído.

					2.2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 3391 de 29 de noviembre de 2017, toda vez que se presentó el Formato Básico Minero anual de 2016. 2.3.2 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.2.1 El de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.1 del Auto PARN No. 790 de 25 de mayo de 2018, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 04 de octubre del 2017 al 03 de octubre de 2018, por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.452, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.3.2.2 El de multa iniciado por medio del numeral 2.4.4 del Auto PARN No. 3391 de 29 de noviembre de 2017, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días. 2.3.2.3 El de multa iniciado por medio del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 3391 de 29 de noviembre de 2017, por la no presentación de los planos adjuntos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a los titulares que no es posible evaluar el Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que se radicó en un PAR diferente a Nobsa. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en
--	--	--	--	--	--

						curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1298 de 28 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	3	10-ago-20	PARN-1754	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2019, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que estos no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de caducidad iniciados a través de los numerales 2.6 y 2.7 del Auto PARN No. 127 de 22 de enero de 2019, por el pago de regalías de IV trimestre de 2018 y por la renovación de la póliza minero ambiental.

					2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 127 de 22 de enero de 2019, por la no corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO 2.3.3 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 898 de 29 de abril de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-337- NOHR-2019 del 01 de abril de 2019. 2.3.4 Informar al titular que en posterior acto administrativo se realizará la evaluación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020, toda vez que estos fueron allegados con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 362 de 1 de abril de 2020 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	---

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	3	10-ago-20	PARN-1755	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2020, acorde con las características expuestas en el numeral 1.9 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.1.1 El de multa iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1027 de 6 de julio de 2017, toda vez que el titular presentó la modificación de los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015. 2.3.1.2 El de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 674 de 19 de junio de 2020. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.2.1 El iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 516 de 8 de marzo de 2019, por la no presentación de un informe que diera cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones realizadas en el Informe PARN-RHCO-004-2019 del 14 de enero de 2019.

					2.3.2.2 El iniciado por medio del Auto PARN No. 1550 de 26 de septiembre de 2019, por la no presentación del Plan de Gestión Social. 2.3.3 Informar al titular que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1306 de 28 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de IV trimestre de 2020 por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$169), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.4 Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1306 de 28 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de I trimestre de 2020 MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.331), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1306 de 28 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ, ALVARO JAIME CAMARGO CASTILLO, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, DESIDERIA CAMARGO ORDUZ Y MARIA MERCEDES FLOREZ PINEDA	2	10-ago-20	PARN-1756	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.1.1 El iniciado por medio del literal 2 del Auto PARN No. 3251 de 15 de diciembre de 2016, por la no corrección del plano de labores mineras que debe acompañar el Formato Básico Minero anual de 2015. 2.3.1.2 El iniciado a través del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1895 de fecha 19 de noviembre de 2019, por la no corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2018. 2.3.1.3 El iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1895 de fecha 19 de noviembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.1.4 El iniciado por medio de Auto PARN No. 0335 de fecha 13 de febrero de 2019, por la no presentación de un informe que de cuenta de la implementación de la señalización, elaboración de plano de riesgos, y la exigibilidad a los trabajadores con respecto al uso de los Elementos de Protección Personal EPP (casco, overol, botas con puntera reforzada y guantes, como mínimo). 2.3.1.5 El iniciado a través de Auto PARN No 0524 de 12 de marzo de 2020, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 0103 del 28 de febrero de 2020. 2.3.2 Informar a los titulares que la póliza minero ambiental No. 51-43-1 01 001465 expedida por Seguros del Estado SA, cuenta con vigencia hasta el 15 de agosto de 2020, por lo que su renovación deberá ser presentada en dicha fecha.
------	----------	--	---	-----------	-----------	---

						2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-1 01 001465 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1303 de 28 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01157-15	CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, HUGO PERALTA AMEZQUITA Y MERY BERNAL GOMEZ	3	10-ago-20	PARN-1757	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza

					minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, toda vez que el mismo fue presentado sin el comprobante de pago adjunto. Se le recuerda al titular que este debe de venir completamente diligenciado y firmado, este debe de especificar la producción reportada del trimestre a fin de realizar la liquidación de las regalías y ser cotejado con el valor cancelado. 3.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través el numeral 2.2 del Auto PARN No. 527 de 12 de marzo de 2020, por la no presentación de un informe de avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01157-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0105 del 28 de febrero de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con orientar la dirección del avance de explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2.3.2 Informar a los titulares que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, no fue evaluado toda vez que no se presentó el recibo de pago. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual de 2019 no fue evaluado, que ya que este deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1301 de 28 de julio del 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	3	10-ago-20	PARN-1758 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Teniendo en cuenta que cursa en contra del titular minero un trámite sancionatorio de caducidad, en el presente acto administrativo se procederá a realizar los requerimientos de manera simple para que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación de este proveído, presente: 2.1.1.1 La póliza de cumplimiento Disposiciones Legales N° 12-43-101002129 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.372.753,8), La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, acorde con las características

					descritas en el numeral 1.8 de este acto. 2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios iniciados a través del Auto PARN No. 1118 de 18 de junio de 2019, por la no presentación de: 2.2.1.1 El pago de las regalías de IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, requerido bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.3. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018, requerido bajo apremio de multa a través del numeral 2.4.1. 2.2.1.3 El Plan de Gestión Social, requerido bajo apremio de multa por medio del numeral 2.4.2. 2.2.2 Informar al titular minero que a la fecha de evaluación técnica y jurídica del expediente, se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 721 de 23 de junio de 2020, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. 2.2.3 Informar al titular que en el expediente se evidencia que el día 15 de julio de 2020 se realizó inspección de campo al área del título minero y que como resultado de ello se emitió el informe de visita de visita de fiscalización integral No. 293 de 23 de julio de 2020, el cual está pendiente de acoger mediante acto administrativo. En consecuencia, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto respecto de las instrucciones técnicas y recomendaciones contempladas en dicho informe. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal
--	--	--	--	--	--

						condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1330 de 29 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	10-ago-20	PARN-1759	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente. 3.6 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero que a la fecha de evaluación técnica y jurídica del expediente, se encuentra en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados por medio del numeral 2.1 del Auto PARN No. 759 de 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 de 23 de junio de 2020, a saber: <i>“2.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2016 y I trimestre de 2020, advirtiéndole al titular que no está facultado para realizar labor extractiva en razón a que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 de la parte motiva de presente acto administrativo.</i>

					2.1.1 El plano de labores mineras desarrolladas durante el año 2008 como requisito para aprobar el Formato Básico Minero anual de 2008, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.4 El Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas y los Términos de Referencia establecidos para su elaboración, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.5 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en concordancia con lo plasmado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.6 La póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00550-15, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.1.7 El Plan de Gestión Social de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2019 mediante la cual se adoptan los Términos de Referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de proyectos mineros”. En concordancia con lo manifestado cen el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.8 Evidencia del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud del informe PARN-015- PJBC-2019 del 18 de noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:
--	--	--	--	--	---

					✓ Se debe hacer mantenimiento a zanjas de corona y canales perimetrales. ✓ Una vez se reinicie labores de Explotación y beneficio se debe dar cumplimiento con el decreto 2222 de 1993, ✓ Una vez se reinicie labores de Explotación y beneficio se debe actualizar e implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia. ✓ Se debe complementar la señalización en frentes de trabajo, vías de acceso y planta de beneficio. ✓ El titular es responsable del cumplimiento del decreto 2222 de 1993 para el desarrollo de labores mineras y de beneficio dentro del área del título minero 550-15.” 2.3.2 Advertir al titular que una vez el título minero cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” 2.3.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 100 - de 118

						2.3.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1324 de 29 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-095-96	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNANDEZ, ZORAIDA CARDENAS	5	10-ago-20	PARN-1760	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, esto es, “<i>por el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, para que alleguen el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016. 3.7 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Dejar sin efectos el numeral 2.4.2 del auto PARN No. 0031 de 14 de enero de 2020, toda vez que la oportunidad legal para presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 es entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020. 2.3.2 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.2.1 El de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.5 del Auto PARN No.

					0031 de 14 de enero de 2020, por el pago de regalías de los trimestres IV de 2016; II, III y IV de 2017; II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019. 2.3.2.2 El de multa iniciado a través del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 0031 de 14 de enero de 2020, por la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 y los semestrales de 2017, 2018 y 2019. 2.3.2.3 El de multa iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0031 de 14 de enero de 2020, por el pago de las regalías de I trimestre de 2018. 2.3.3 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 0377 de 18 de febrero de 2019, por la no presentación del Acto administrativo por medio del cual CORPOBOYACÁ realizó la modificación del Plan de manejo Ambiental impuesto. 2.3.4 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo se realizará la evaluación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que se el Formato Básico Minero Anual de 2016, fue rechazado en la plataforma del SI.MINERO para su respectiva corrección <i>(el ítem B.4 RECURSOS Y RESERVAS; se debe diligenciar en su totalidad; tener en cuenta las reservas probadas, Reservas probables, recursos medidos, recursos indicado etc. de acuerdo con al PTI).</i> 2.3.6 Informar a los titulares mineros que se encuentran en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Auto PARN No. 1302 de 14 de julio de 2020, en cuanto a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO -. 2.3.7 Dar por recibidos los informes presentados por la cotitular Zoraida Cardenas con radicado No. 20209030624472 de 6 de febrero de 2020, y por el cotitular Jose Santos Goyeneche con radicado No. 20209030631622 de 24 de febrero de 2020, por medio de los cuales se da respuesta al Auto PARN No. 1810 de 7 de noviembre de 2019, advirtiendo que el cumplimiento de los requerimientos realizados se verificará en la próxima visita de fiscalización integral que adelante la Autoridad Minera. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud del derecho de preferencia, deberán estar al día en todas sus obligaciones. 2.3.9 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en
--	--	--	--	--	---

						curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1105 de 1 de julio de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Y DIANA CAROLINA ROBLEZ DIAZ	4	10-ago-20	PARN-1761	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 Los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 3.8 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 103 - de 118

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológico SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, puesto en conocimiento de los titulares Mediante Auto PARN N° 0601 de 20 de marzo de 2019, respecto la reposición de la póliza minero ambiental, del título minero No. JBT-10431, en razón a que los titulares dieron cumplimiento al citado requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0601 de 20 de marzo de 2019, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2018 junto con el plano de labores mineras. Dado que los titulares dieron cumplimiento al citado requerimiento. 2.3.5 Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0601 de 20 de marzo de 2019, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2018. Dado que los titulares dieron cumplimiento al citado requerimiento. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 0601 del 20 de marzo de 2019, se requirió bajo causal de caducidad, relacionado con el Literal i), esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, a fin de que los titulares mineros alleguen el pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.503.535) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha del pago, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. 0601 del 20 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Y el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, atendiendo a lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 077 del 12 de enero de 2016 puesto en conocimiento a través de Auto PARN No. 0253 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009 del 01 de febrero de 2016, ajustado al área que no se encuentra superpuesta con ZONA DE PÁRAMO IGUAQUE – MERCHAN, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar a los titulares que no se APROBARAN los Formatos Básico Minero Anual correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, ya que no se evidencia sus respectivos planos de labores mineras 2.3.9 ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 105 - de 118

					en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.3.10 Informar a los titulares mineros que el Contrato de Concesión N° JBT-10431, se encuentra superpuesto en un 73,7469% con ZONA DE PARAMO IGUAQUE- MERCHAN, delimitada mediante Resolución N° 1555 del 26 de septiembre de 2016 2.3.11 Informar a los titulares, que respecto al trámite de renuncia, pueden optar por alguna de las dos opciones relacionadas en el numeral 1.4.1 del presente proveído. De no obtenerse respuesta clara y concisa por parte de los titulares, se procederá a realizar una evaluación técnica y jurídica del estado de las obligaciones contractuales del título minero, caso en el cual, de evidenciarse incumplimiento de las mismas, se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda. 2.3.12 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. N°39-43-101002418 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1334 de 29 de julio de 2020. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S	4	10-ago-20	PARN-1762 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe debidamente soportado donde demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada los días 16 y 17 de julio y contenidas en el informe de visita de fiscalización No. 292 de 22 de julio de 2020, a saber:

					2.1.1.1 Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.2 Realizar simulacros y documentar resultados 2.1.1.3 Documentar mantenimiento realizado a equipos e instalaciones eléctricas Garantizar y mantener ventilación forzada de manera permanente para la BM Bosque 1. De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que se allegue el informe requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al Titular Minero que debe seguir dando estricto cumplimiento a las instrucciones Técnicas dadas en el Numeral 1.7 del Informe de visita de fiscalización No. 292 de 22 de julio de 2020, en lo que refiere a 2.2.1.1 Continuar con la implementación del SG-SST. el mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al Decretó 1072 del 2015, Resolución 1111 del 2017 y Resolución 0312 de 2019. 2.2.1.2 Dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado. De igual forma, se le recomienda que una vez las labores lleguen a su límite de explotación se debe dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono. 2.2.1.3 Continuar con el manejo adecuado al material estéril dispuesto en el patio contiguo a la mina (conformación de terrazas), realizar y mantener las cunetas o canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía arrastren sedimentos del botadero. 2.2.1.4 Realizar la revegetalización de taludes y terrazas. 2.2.1.5 Mantener la implementación del plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 2.2.2 Reiterar al titular minero, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título GGE-102 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 292 de 22 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Sogamoso – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 292 de 22 de julio de 2020 a Corpoboyacá, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	---

						Integral No. 292 de 22 de julio de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	3	10-ago-20	PARN-1763	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-133 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formato básico minero semestral correspondiente al año 2017 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 27 de febrero de 2018, con numero de solicitud FBM2018022725202, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar el formato básico minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 27 de febrero de 2018, con número de solicitud FBM2018022725203, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignad aes responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3 Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que respecto a las obligaciones causadas con posterioridad a la Resolución VSC-000245 del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. EHF-133, no se emitirá pronunciamiento en el presente acto administrativo, hasta tanto se resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 20195500848692 del 5 de julio de 2019. 2.2.2 Informar que el posterior acto administrativo se decidirá de fondo respecto al radicado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 108 - de 118

						del recurso de reposición contra la resolución VSC 000245 del 26 de marzo de 2019. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1206 de 16 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DK6-163	BLUE SKY EMERALD S.A.S	2	10-ago-20	PARN-1764	REQUERIMIENTOS.

					1.1.1. Requerir de manera inmediata: 1.1.1.1.El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la licencia ambiental o constancia de estar en trámite, no mayor a noventa (90) días. 1.1.1.2.La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 1.1.2. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue: 1.1.2.1.El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 3.9 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a la sociedad minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1253 de 22 de julio de 2020. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	3	10-ago-20	PARN-1765	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Remitir copia del presente acto administrativo a la Compañía Seguros del Estado S.A la cual ampara el contrato DFS-101 mediante póliza N. 21-43-101022075 de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para

						comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1312 de 28 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.															
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	6	10-ago-20	PARN-1766	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, allegado mediante radicado 20199030541802 del 27 de junio de 2019, para el Contrato de Concesión N° CFE-151, el cual contiene las siguientes características: ✓ Área requerida para el proyecto. 8 HECTÁREAS Y 737654 METROS CUADRADOS, Corresponden al área otorgada al contrato CFE.151. ✓ Área devuelta: No hay área a devolver. ✓ Reservas explotables: 139509 toneladas. ✓ Mineral o minerales a explotar: Carbón Mineral. ✓ Total Bocaminas (ubicación). Dos bocaminas.															
						<table><tr><td></td><td>Nombre</td><td>N</td><td>E</td><td>Z</td></tr><tr><td>BM</td><td>Arcoiris</td><td>1130868</td><td>1125432</td><td>2688</td></tr><tr><td>BM</td><td>Manto 30ª</td><td>1130828</td><td>1125299</td><td>2709</td></tr></table>		Nombre	N	E	Z	BM	Arcoiris	1130868	1125432	2688	BM	Manto 30ª	1130828	1125299	2709
	Nombre	N	E	Z																	
BM	Arcoiris	1130868	1125432	2688																	
BM	Manto 30ª	1130828	1125299	2709																	

							BM	Manto 10	1130758	1125368	2724
							Tabla 6. Labores existentes en el proyecto minero.				
							✓ Método de explotación: TAMBORES PARALELOS CON ENSANCHE EN EL RUMBO Y ARRANQUE POR TESTEROS. ✓ Dimensionamiento Geométrico: consiste en explotar el panel ya preparado, avanzando desde el tambor de preparación hasta el límite del bloque arrancando el mineral en toda su longitud, es decir, arrancar tajadas de 2.0 m de ancho en el sentido del rumbo por 18 m en dirección del buzamiento dejando machones de protección tanto para proteger los niveles de transporte. Se utiliza el descargue por gravedad y el sostenimiento en madera por medio de tacos con cabecera. ✓ Uso de explosivos: No. ✓ Producción anual proyectada: 3650- 5834 toneladas/año, variada ente el año 14 al 30 del proyecto. ✓ Vida útil: 30 años. ✓ Maquinaria a utilizar: Malacate combustión interna, vagonetas de capacidad de (1 – 2 Ton). VALOR PRESENTE NETO. ✓ CARBON MINERAL.				

					plano de labores del año reportado. 2.1.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011; I y II trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.1.5 APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al Titular Minero que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 891 de 29 de abril de 2019, específicamente porque allegaron los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012. 2.2.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2011, 2012, 2013, 2014 anual 2016 y semestral 2017 según correspondan y los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales, requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARN No. 0891 de 29 de abril de 2019. 2.2.3. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el informe No. PARN-DMRL-005-2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1570 de 27 de septiembre de 2019. 2.2.4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma
--	--	--	--	--	---

					tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5. INFORMAR al Titular Minero que los radicados No 20201000455252 de 20 de abril de 2020 y 20201000577532 de 15 de julio de 2020, por el cual allega los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, serán revisados en la próxima evaluación técnica, teniendo en cuenta que fueron radicados con posterioridad a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No.345 de 01 de abril de 2020 que es acogido mediante el presente Acto Administrativo. 2.2.6. INFORMAR al Titular Minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.7. INFORMAR al Titular Minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.345 de 01 de abril de 2020. 2.2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9.11. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.9.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 116 - de 118

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	BH8-111	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	3	10-ago-20	PARN-1767	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue los formatos básicos mineros semestrales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 y los anuales con su respectivo plano de labores correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Lo anterior, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento, que el titulo BH8-11 se encuentra incurso en la causal de caducidad que trata el literal d) articulo 112 de la Ley 685 de 2001, eso es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2008, IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2017 y II trimestre 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto es allegando los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2008, IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2017 y II trimestre 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN GSC-ZC-0001356 del 22 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico notificado en estado jurídico No. 176 del 27 de noviembre de 2018, debido al cumplimiento por parte del titular 2.3.2 Dar por recibida la información allegada en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN GSC-ZC-0001356 del 22 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico notificado en estado jurídico No. 176 del 27 de noviembre de 2018, la cual será verificada una vez se realice la inspección de campo al título minero por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los

					derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.4 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.6 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato BH8-111 mediante póliza de seguro No. N°980-47-9940000007480 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 993 de 29 de mayo de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 118 - de 118

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido Publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ